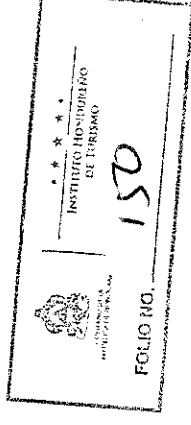




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



RESOLUCIÓN No.041-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, contenida en el Expediente No.010-LFT-2019, presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, como Apoderado Legal del Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición antes indicada, presento escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, a favor de su representado **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le abrió el Expediente **No. 010-LFT-2019**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Presenta ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, los documentos consistentes en: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder Original, de fecha 21 de febrero del 2019, otorgada por el señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, a favor de la abogada Ada Judith Estrada Ponce, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729336 del Colegio de Abogados de Honduras. 3) Constancia Bancaria Original emitida por BAC Credomatic, de fecha 20 de febrero del 2019. 4) Fotocopia del Escritura Publica No.49 de Modificación de Declaración de Comerciante Individual de fecha 2 de diciembre del 2014, otorgada por el señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, a favor de sí mismo, autorizado ante los oficios del Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, Legalmente Inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matrícula No.3579 con asiento No. 27880 del libro de Comerciantes Individuales, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333 del Colegio de Abogados de Honduras. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.02 de Declaración de Comerciante Individual, de fecha 6 de febrero de 1,984, autorizada ante los oficios del Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, Legalmente Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, inscrito con el No.50 del Tomo 50, del Registro de Comerciantes Individuales debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús

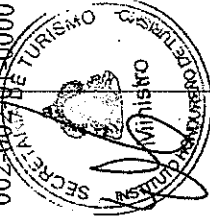
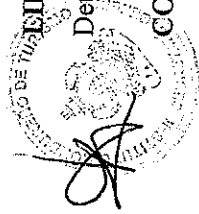


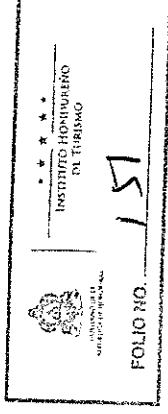


Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333. 6) Fotocopia de Cedula de Identidad No.0201-1938-00090 de Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333 del Colegio de Abogados de Honduras. 7) Fotocopia de RTN No.02011938000904 de Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333 del Colegio de Abogados de Honduras. 8) Fotocopia del Acuerdo No.323-97 de fecha 22 de agosto de 1997, emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo, a favor del Proyecto Hotel Plaza del Libertador, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333 del Colegio de Abogados de Honduras. 9) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.45 de Modificación de Declaración de Comerciante Individual, de fecha 20 de septiembre del año 2004, autorizada ante los oficios del Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, otorgada por el señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, a favor de el mismo, Legalmente Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrita con No.77 del Tomo 506 del Registro de Comerciante Individual, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333. 10) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública No.63 de Compra Venta, de fecha 11 de noviembre de 1993 autorizada ante los oficios del Notario Adolfo Antonio Madrid Chacon, otorgada por la señora Gloria Fernández de Gandini, a favor del señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 14 de marzo del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2729333. 11) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.06533 de la abogada Ada Judith Estrada Ponce, cotejado con el original. 12) Estudio de Factibilidad Económica Original del proyecto Hotel Plaza del Libertador.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se elabora auto y plevio admitir el escrito se requiere a la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición de Apoderada Legal del comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el Proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR** para que en el término de diez (10) días cumplimente lo siguiente: 1) Presentar Detalle de las Inversiones Realizadas durante la vigencia del Decreto No.278-2013.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición antes indicada, presentó escrito SE PRESENTAN DOCUMENTOS, presentando las fotocopias de las facturas de compras realizadas para remodelaciones desarrolladas al proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, debidamente autenticados consistentes en: 1) Facturas Autenticadas No.3322, 2776, 001-001-01-00000265, 000-001-01-00000710, 000-001-01-00-004109, 000-001-01-00000685, 000-001-01-00010242, 000-001-0100010247, 1002-17, 060500014392, 007-003-01-00002914, 005-002-01-00001478, 002-002-01-00001198, 002-002-01-00008913, 002-002-01-00009483, 000-001-04-00-





000099, 000-001-04-00000050, 000-001-01-00002450, 002-002-01-00009467, 000-001-04-0000053, 000-001-04-00-000103, 000-001-04-00-000502, 000-001-01-00000500, 15270, 29607, 27341, 18336, 309598, 307947, 1019144, 223998, 1019143, 5983003, 2014-0017, 31091, 20131710-2C, 000-001-01-00000052, 97648, 29861.00633, 8056, 8128, 442136, 442212, 32122, 000-001-01-00000198, 000-001-01-00000197, 000-001-01-00000948, Recibo por la cantidad Lps 8,415.00, Lps 8,187.30, Lps 11,491.64, Lps 47,246.00, Lps 6,000.00, Lps 38,907.50, Lps 14,663.63. 2) Certificado de Autenticidad No.2577495 del Colegio de Abogados de Honduras de fecha 25 de abril el 2019.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se admite el escrito junto con los documentos que acompaña, y se da traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente

CONSIDERANDO (6): Que en fecha trece (13) de junio del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, dicha inspección tenía como objetivo conocer in situ las instalaciones físicas del Hotel Plaza del Libertador en la ciudad de Tegucigalpa, y Corroborar la información contenida en el expediente, y aclarar algunas dudas surgidas de la revisión de la documentación técnica.

Concluyendo: a. El Hotel Plaza del Libertador, genera un total de 54 empleos permanentes con una erogación en sueldos y salarios de L.587,466.38. **b.** El Hotel Plaza del Libertador inicio operaciones en el mes de octubre de 1998. **c.** En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Plaza del Libertador de la ciudad de Tegucigalpa, se recomienda se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) al Comerciante Individual Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, para la operación del Hotel Plaza del Libertador en la ciudad de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 016-2019, a favor del proyecto **"HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR"**, Concluyendo en lo siguiente: **a.** La solicitante documenta, haber efectuado una inversión acumulada de L. 1,968,217.83 hasta el año 2017, consistente en el reemplazo del mobiliario, cambio del encielado con diseños más modernos, cambio de alfombras, cambio de lámparas, colocación de papel tapiz en las paredes, reemplazo de puertas en las habitaciones, mejoras en el sistema de iluminación, cambio de ropa de cama y cortinas. Actualmente se realizan trabajos de remodelación en la suite presidencial; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. **b.** El Hotel Plaza del Libertador, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Hoteles. **Visto lo anterior,** esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis



correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomendó calificar al Hotel Plaza del Libertador, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (8): Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha veinticuatro (24) de junio de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 016-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de junio de 2019; Esta Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE LFT-19-2019** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, el cual es ejecutado por el Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de Hoteles, presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley.





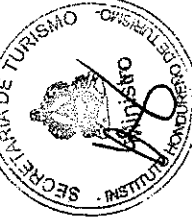
Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2);...;3)...4)...;5)...6)... , Siendo la función principal del proyecto **"HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR"**, prestar los Servicios como **Hoteles**.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los **HOTELES:** *Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.*

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso del Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrollo el Proyecto **"HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR"** después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el Dictamen **LFT 016-2019** emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral. Considerándose pata efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

CONSIDERANDO (15): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de



presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, a través de su nominación **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 016-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de junio de 2019; y Dictamen Legal **LFT-19-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 24 de junio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor del Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Hoteles**. Presentada por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**.

SEGUNDO: Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística al Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, únicamente para el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**, ubicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, ~~instalación~~, implementación





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

FOLIO No.:

153

ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. “**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**”; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. El Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “**Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.**”

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) El Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y en los servicios prestados por el proyecto **HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**; 6) **demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad**





de los servicios ofrecidos y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio, contratos de arrendamiento y administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. -El Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**., deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

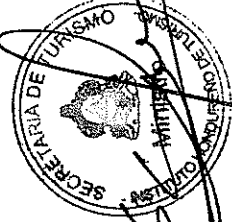
QUINTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que



establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte del Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES** quien desarrolla el proyecto "**HOTEL PLAZA DEL LIBERTADOR**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

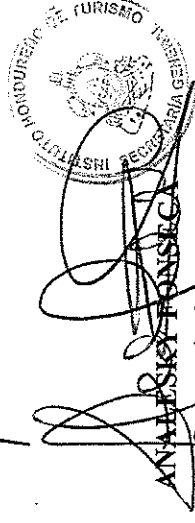
SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo



Secretaría General

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipiodel Distrito central, pendo los años y media de la tarde, a los once días del mes de Julio del año Dos mil etecienvele y noventa y cinco de la Resolución que antecede y entendida para por constancia.

[Signature]

